

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

DISTRIBUCIÓN CUOTAS ARTESANALES POR REGIÓN AÑO 2020
ANCHOVETA/SARDINA COMUN VALPARAÍSO-LOS LAGOS

ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DE LAS
FRACCIONES ARTESANALES DE ANCHOVETA Y
SARDINA COMÚN REGIONES VALPARAÍSO A
LOS LAGOS, POR REGIÓN, AÑO 2020.

VALPARAISO, 19 DIC. 2019

RES. EX. N° 3883

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 242-2019, contenido en Memorandum Técnico (R.PESQ.) N°242/2019, de fecha 11 de noviembre de 2019; por los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones Ñuble y del Biobío mediante Oficio ORD. (CZP3) N° 13/2019, de fecha 09 de diciembre de 2019; de La Araucanía y de Los Ríos mediante Oficio ORD. (DZP) N° 49, de fecha 18 de diciembre de 2019; por los Presidentes de los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Oceánicas mediante Oficio ORD. (CZP) N°12/2019 de fecha 26 de noviembre de 2019; y de la Región de Los Lagos mediante Oficio ORD./DZP/LAGOS/N° 132 de fecha 05 de diciembre de 2019; por el Comité de Manejo de Sardina común y Anchoveta mediante Acta Sintética de Sesión Extraordinaria N° 01/2019, de fecha 09 de octubre de 2019; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las Leyes N° 20.597, N° 20.657 y N° 21.033; el Decreto Exento N° 243 de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra c), faculta a esta Subsecretaría, para distribuir la fracción artesanal de la cuota global anual de captura por región, flota o tamaño de embarcación o áreas, considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.

2.- Que mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 242-2019, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado distribuir las fracciones artesanales de las cuotas globales anuales de captura, de anchoveta y sardina común Regiones Valparaíso a Los Lagos, por región, año 2020, con la finalidad de mantener un nivel continuo de operación de las pesquerías artesanales.

3.- Que la distribución antes señalada no incorpora un riesgo adicional en la sustentabilidad por cuanto se mantienen las fracciones de las cuotas anuales de captura asignadas para el sector artesanal.

4.- Que esta medida de administración, se ha consultado al Comité de Manejo de Sardina común y Anchoveta el que ha emitido su pronunciamiento mediante Acta Sintética de Sesión Extraordinaria N° 01/2019, citada en Visto.

5.- Que esta medida de administración, se ha consultado a los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Ñuble y del Biobío; de la Araucanía y de Los Ríos, los que han emitido su pronunciamiento mediante Oficios citados en Visto.

6.- Que los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Oceánicas; y de Los Lagos carecen de quorum para sesionar por lo cual se prescindirá de la consulta a estos organismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO

1.- La distribución de las fracciones artesanales de las cuotas anuales de captura, por región, año 2020, de las pesquerías artesanales de Anchoqueta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki* de las Regiones Valparaíso a Los Lagos, será la siguiente:

ANCHOVETA REGIONES DE VALPARAÍSO A LOS LAGOS		Toneladas
FRACCIÓN ARTESANAL		124.385
Fauna acompañante artesanal		150
Cuota artesanal Regiones Valparaíso a Los Lagos		124.235
	Cuota objetivo artesanal Región de Valparaíso Enero - diciembre	7.730
	Cuota objetivo artesanal Región del Libertador Bernardo O'Higgins Enero - diciembre	50
	Cuota objetivo artesanal Región del Maule Enero - diciembre	826
	Cuota objetivo artesanal Regiones del Ñuble y Biobío Enero - diciembre	99.055
	Cuota objetivo artesanal Región de la Araucanía Enero - diciembre	1.543
	Cuota objetivo artesanal Región de Los Ríos Enero - diciembre	9.301
	Cuota objetivo artesanal Región de Los Lagos Enero - diciembre	5.730

SARDINA COMÚN REGIONES DE VALPARAÍSO A LOS LAGOS		Toneladas
FRACCIÓN ARTESANAL		245.467
Fauna acompañante artesanal		150
Cuota artesanal Regiones Valparaíso a Los Lagos		245.317
	Cuota objetivo artesanal Región de Valparaíso Enero - diciembre	3.479
	Cuota objetivo artesanal Región del Libertador Bernardo O'Higgins Enero - diciembre	82
	Cuota objetivo artesanal Región del Maule Enero - diciembre	1.258
	Cuota objetivo artesanal Regiones del Ñuble y Biobío Enero - diciembre	196.184
	Cuota objetivo artesanal Región de la Araucanía Enero - diciembre	2.904
	Cuota objetivo artesanal Región de Los Ríos Enero - diciembre	28.108
	Cuota objetivo artesanal Región de Los Lagos Enero - diciembre	13.302

2.- Las cuotas autorizadas a ser extraídas en la presente resolución se registrarán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la cuota autorizada sea extraída antes del término del periodo se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.
- c) Las pesquerías artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción se registrarán por las normas que establezca la respectiva resolución de distribución.

3.- Las reservas autorizadas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante deberán ser capturadas en la pesca dirigida a los recursos autorizados a estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que establezca el respectivo decreto dictado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º letra f) inciso 1º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Para efectos de computar adecuadamente las fracciones artesanales de las cuotas globales anuales de captura autorizadas mediante la presente resolución, se aplicarán las siguientes reglas de imputación:

Primera regla de imputación. Armador artesanal inscrito en la pesquería. La totalidad de las capturas que efectúe, sea en calidad de especie objetivo o fauna acompañante, se imputarán a la fracción de cuota objetivo autorizada para la respectiva región.

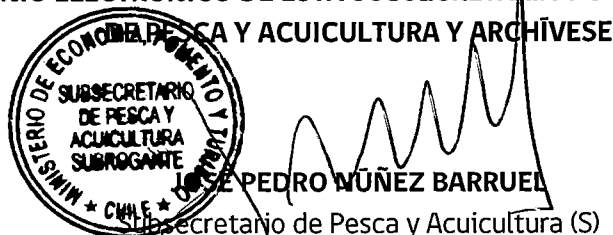
Segunda regla de imputación. Armador artesanal no inscrito en la pesquería. Sólo podrá realizar capturas de la especie respectiva, en calidad de fauna acompañante, en la pesca dirigida a los recursos autorizados para estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º letra f) inciso 1º de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Dichas capturas serán imputadas a la reserva de fauna acompañante autorizada al sector artesanal.

5.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL



LOP/CGP/SHC